



NÚMERO 235

Miércoles 4 de Octubre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Valverde de la Vera, por la construcción del trozo 3.º, 2.ª Sección de la carretera de Plasencia a Oropesa.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres a 5 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

4770

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica

DE
TRUJILLO

Este Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre actual, ha tomado por unanimidad, el siguiente acuerdo:

En virtud de las facultades conferidas a los Jurados Mixtos en el párrafo (A) del artículo 80 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por el presente año agrícola y respecto a los distritos judi-

ciales de Trujillo, Logrosán y Montánchez, se tendrá como base obligatoria en todos los contratos de aparcería escritos o verbales, vigente por pacto entre las partes o prórroga legal, la de que el arrendador viene obligado a anticipar el total del abono que normalmente haya de emplearse en la finca o parcela objeto de la aparcería. Esta obligación podrá sustituirla el arrendador por la de garantizar a la casa vendedora, el pago del abono que ésta entregue al aparcerero en pago aplazado hasta la próxima recolección de cereales.

Al recolectar la cosecha el aparcerero queda obligado, con un crédito preferente, sobre los cereales que puedan corresponderle, a pagar al arrendador o a la casa vendedora, el importe del abono anticipado. Si existe pacto determinando la parte de abono que tiene que aportar el arrendador, el aparcerero sólo viene obligado a pagar lo que a él le corresponda. Si no existe pacto alguno sobre este extremo, el Jurado Mixto, a instancia de parte y antes de recoger la próxima cosecha, determinará cuál de ambas partes o en qué proporción, debe satisfacer el importe del abono.

Esta base no rige respecto a los individuos asentados en una finca, en virtud de expediente de intensificación de cultivos. Respecto a todos los demás aparcereros, regirá con fuerza obligatoria cualquiera que sea el origen y la forma de su contrato.

Este Jurado Mixto se permite aconsejar a los arrendadores que se abstengan de poner obstáculos al cumplimiento de este acuerdo inspirado en los intereses de la producción nacional, que en estos distritos se veía amenazada por la insuficiente preparación de la tierra a causa de la falta de medios económicos de los aparcereros para abonarla en debida forma.

Asimismo acordó el Jurado dar publicidad a este acuerdo, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Trujillo a 19 de Septiembre de 1933.—El Presidente.—Venancio Catalán.—Rubricado.

4722

Administración de Rentas Públicas

No habiéndose podido notificar directamente a los interesados las multas impuestas por esta oficina a los señores que luego se relacionan, se les notifica por medio de este periódico oficial, haciéndoles saber que el ingreso de dichas penalidades, deberán efectuarlo en el Tesoro en el plazo de quince días, pudiendo en igual tiempo recurrir en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Las multas de referencia les han sido impuestas por no presentar la declaración de los honorarios profesionales en el año 1932, para que sirvieran de base a la liquidación del impuesto de Utilidades.

Señores que se citan

Médicos

Don Ricardo Laso Espejo, 40 pesetas.

Don Segundo Vicente Martín, 40 idem.

Don Pedro Negro Monge, 40 idem.

Don Francisco Gandía Campos, 40 idem.

Don Gumersindo Vinuela Bordo, 40 idem.

Don Pascual A. Puestos, 40 idem.

Abogados

Don Tomás Martínez Ramírez, 50 pesetas.

Don Adolfo Calle García, 50 idem.

Don Ramón Izquierdo Molina, 50 idem.

Don Antonio Soldevila Guzmán, 50 idem.

Don Benito Antón Pedro, 50 idem.

Don José Cruces Leal, 50 idem.

Don Felipe Delgado Pérez, 50 idem.

Don Pedro López Goicoechea, 50 idem.

Veterinarios

Don Miguel Marín Muñoz, 40 pesetas.

Don Francisco Sánchez Peña, 40 idem.

Arquitectos

Don José María Morcillo, 40 pesetas.

Don Miguel Angel Estevez, 40 idem.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudix.

4739

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Matrícula Industrial

Terminada la matrícula de la Contribución Industrial, Comercio y Profesiones de este término, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

4712

PEDROSO DE ACIN

Edicto

Formado y autorizado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo de 1934, juntamente con las certificaciones, relaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante los cuales y ocho subsiguientes, pueden ser presentadas por los habitantes que se crean o tengan derecho a ello, ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Pedroso de Acin y Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez.

4732

(Siguen las Alcaldías en la plana 3).

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PUBLICO

Supresión de Guardería en varios Pasos a Nivel

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Cáceres.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de señales establecidas
1.437	Senda de labor	Dehesa de D. Isidro Silas y Francisco Morales	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Dehesa Parazuela y Malpartida (Camino)	B.
3.141	Idem	Viuda de Cómez y Pedro Antonio Guerasa	Idem	Idem	Idem de Chaporrál, entrada a la misma	B.
5.925	Idem	Dehesa de D. Arturo Gamonal	Idem	Idem	Idem de Corzuelo y entrada a la misma	B.
14.353	Idem	Servidumbre dehesa Pardalilla	Idem	Plasencia	Plasencia	B.
15.442	Idem	Idem de fincas y dehesa de Caballos	Idem	Idem	Idem	B.
18.015	Idem al molino	Idem de la Fábrica de luz	Idem	Idem	Idem	B.
22.725	Idem de labor	Idem de la dehesa	Idem	Idem	Idem	B.
30.372	Idem idem de Villar	Idem	Idem	Villar de Plasencia	Villar de Plasencia	B.
36.017	Idem rural de Jaramilla a Plasencia	Paso de Valdroy y camino de Jarilla a Oliva	Idem	Cabezabellosa	Dehesa del Cuarto de Calera, Oliva, Plasencia, Villar, Jarilla y Cabezabellosa	B.
39.313	Idem idem a la Granja	Paso dehesa Jarilla y camino de Jarilla a Aldeanueva	Idem	Jarilla	Jarilla a Aldeanueva, Garza Abadía, Granadilla y Granja	B.
43.668	Idem idem de Casas del Monte a Granja	Casas del Monte a Granja	Idem	Casas del Monte	La Graja	B.
43.978	Idem idem Segura a Granja	Segura a Granja	Idem	Segura	Segura, Granja y Aldeanueva	B.
44.362	Idem	Segura de Toro servidumbre	Idem	Idem	Idem	B.
48.904	Idem idem de Aldeanueva a Gargantilla	Servidumbre de Aldeanueva a Gargantilla	Idem	Aldeanueva	Aldeanueva	B.
52.802	Idem labor de Villar	Paso de Olivillar	Idem	Hervás	Hervás	B.
53.296	Idem de Hervás	Idem	Idem	Idem	Idem	B.
55.939	Idem	Idem de la Estación	Idem	Idem	Idem	B.
59.597	Idem idem de Garganta a Hervás	Paso del Barrocal	Idem	Idem	Idem y la Garganta	B.
62.161	Idem rural de Baños	Senda rural de Baños	Idem	Baños	Baños	B.
64.291	Idem idem de Baños a Garganta	Senda de Baños a Garganta	Idem	Idem	Idem y la Garganta	B.
65.554	Senda de labor	Servidumbre de fincas	Idem	Idem	Baños	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes, la proximidad del cruce de la vía, se hace también público, que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señalados, advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación: ATENCION AL TREN, pintados en letras negras sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de 2 metros de altura, pintados en rojo y blanco, a la distancia de 10 metros del centro del cruce. La

existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce o nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA, y en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 1.º de Octubre de 1933.

AHIGAL

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrá formular ante el Ayuntamiento cuántas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ahigal a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Aquilino Esteban.

4713

NAVAS DEL MADROÑO

Entregado en esta Alcaldía por la Junta General el Repartimiento de utilidades formado para el año de 1933, queda éste expuesto al público, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los interesados legítimos aducir las reclamaciones que estimen perti-

nentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Las horas de exposición en los días hábiles será de once a trece. Navas del Madroño, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Maeso.

4727

MATA DE ALCANTARA

Patente Nacional de Automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

4735

CASAS DEL CASTAÑAR

Patente Nacional de automóviles

Formado el Padrón de Patente Nacional de automóviles de esta localidad, para el ejercicio de 1934, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular en su contra las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

4746

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Don Alfredo Calle García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casas del Castañar.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y el de Urbana de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Casas del Castañar a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

4747

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Terminada la Matrícula de industrial de este término para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

4748

SAUCEDILLA

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario por

que ha de regirse en el próximo ejercicio de 1934, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Martín.

4756

ALDEA DEL CANO

Padrón de automóviles

Confeccionado el de este pueblo para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo pasado, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Aldea del Cano a 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Benito Solís.

4772

NAVAS DEL MADROÑO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Moreno.

4768

— 132 —

mentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en las penas de arresto mayor, inhabilitación especial y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Las penas designadas en los tres artículos anteriores son aplicables también a los eclesiásticos y a los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos o papeles por comisión de Gobierno o de funcionarios a quienes hubieren sido confiados aquéllos por razón de su cargo.

CAPITULO IV

De la violación de secretos

Artículo 372. El funcionario público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio, o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si de la revelación o de la entrega de papeles resultare grave daño para las causa pública, las penas serán de inhabilitación especial y prisión menor en sus grados medio y máximo.

Artículo 373. El funcionario público que sabiendo, por razón de su cargo los secretos de un particular los descubriere, incurrirá en las penas de suspensión, arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO V

Desobediencia y denegación de auxilio

Artículo 374. Los funcionarios judiciales o administrativos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su

— 129 —

tos y útiles destinados al juego o rifa, caerán en comiso.

TITULO III

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

CAPITULO PRIMERO

Prevaricación

Artículo 356. El juez que, a sabiendas, dictare sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena de prisión menor a prisión mayor, y, además, en la de inhabilitación absoluta.

Artículo 357. Si la sentencia injusta se dictare a sabiendas contra el reo en juicio sobre faltas, la pena será la de arresto mayor e inhabilitación especial en su grado mínimo.

Artículo 358. El juez, que ha sabiendas, dictare sentencia injusta en causa criminal a favor del reo, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo e inhabilitación especial, si la causa fuere por delito, y en la de suspensión, si fuere por falta.

Artículo 359. El juez que, a sabiendas, dictare sentencia injusta en asunto no criminal incurrirá en las penas de arresto mayor a prisión menor en su grado mínimo e inhabilitación especial.

Artículo 360. El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare sentencia manifiestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Artículo 361. El juez que, a sabiendas, dictare auto injusto, incurrirá en la pena de suspensión.

Artículo 362. El juez que se negare a juzgar, so pretexto de obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, será castigado con la pena de suspensión.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Terminada la matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y profesiones de esta villa, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducir en su contra las reclamaciones que se estimen justas.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Duchel.

4682

PERALES DEL PUERTO

Padrón de edificios y solares

Formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1934, el Padrón de edificios y solares, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual puede ser examinado e interponer contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Perales del Puerto a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, S. Pascual.

4707

PERALES DEL PUERTO

Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles
Habiendo sido confeccionado

el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles de esta localidad, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado e interponerse contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Perales del Puerto a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, S. Pascual.

4705

SANTA ANA

Don Juan Jerez Martínez, Presidente de la Junta Local Depuradora de esta villa, encargado de la Formación del Censo de Campesinos de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Base 11 de la Ley de Reforma Agraria.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida en esta localidad la Junta para la Confección del Censo de Campesinos, en vista de las instrucciones dictadas al efecto por la Dirección General de Reforma Agraria, en 1.º de Agosto último, se invita por el presente anuncio a todos los vecinos y domiciliados que se crean con derecho a ser incluidos en el Censo de Campesinos de esta localidad y en los apartados que indican la Base 11 de la Ley de Reforma Agraria, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de tres días, a contar desde el día de mañana, con el fin

de dar relación de las circunstancias sociales que en ellos concurren e incluirlos en el Censo que a cada uno les correspondan.

Santa Ana a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Jerez.

4733

SANTIAGO DE CARBAJO

Censo de Campesinos

Anuncio

Formados por la Junta de la Confección de los Censos de Campesinos de este término, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra los mismos formulen los interesados.

Santiago de Carbajo, 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Julián Cedillo.

4769

MATA DE ALCANTARA

Matrícula industrial

Confeccionada la de este municipio para el próximo año 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mata de Alcántara a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

4734

BELVIS DE MONROY

Reparto sobre las utilidades

No habiendo concurrido don Benito González Pérez, don Blas González Cid, don Antonio Rontomé Serrano y don Pablo de la Llave Chico, domiciliados en el Barrio Casas, de esta villa, a esta Casa Consistorial, el día 13 del actual, para tomar posesión del cargo de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las utilidades para el repartimiento del presente año, y no pudiendo citarles personalmente, por la presente se les cita para que concurren a esta Casa Consistorial, el día 8 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, con el fin indicado; advirtiéndoles, que si no asisten y no puede formarse el reparto, se solicitará de la Delegación de Hacienda que nombre quien le forme, y se declararán responsables de los gastos de formación a los Vocales que no concurren.

Belvis de Monroy a 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Félix Ramos.

4730

HERGUIJUELA

Padrón de automóviles

El de esta villa para 1934, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Octubre, para oír reclamaciones.

Herguijuela a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alonso Pardo.

4752

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administración de justicia.

Artículo 363. El funcionario público que, a sabiendas, dictare resolución injusta en negocio administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Con la misma pena será castigado el funcionario público que dictare, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución manifiestamente injusta en negocio administrativo.

Artículo 364. El funcionario público que faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Artículo 365. Será castigado con una multa de 500 a 5.000 pesetas, el abogado o procurador que, con abuso malicioso de su oficio, o negligencia o ignorancia inexcusables, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, habiendo tenido de ellos conocimiento en el ejercicio de su ministerio.

Artículo 366. El abogado o procurador que, habiendo llegado a tomar la defensa de una parte, defendiere después, sin su consentimiento, a la contraria en el mismo negocio, o la aconsejare, será castigado con las penas de inhabilitación especial y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO II

Infidelidad en la custodia de presos

Artículo 367. El funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción o custodia le estuviere confiada, será castigado:

1.º En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria en alguna pena, con la de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo y con la de inhabilitación especial.

2.º Con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y con la de inhabilitación especial.

Artículo 368. El particular que, hallándose encargado de la conducción o custodia de un preso o detenido, cometiere alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado a las señaladas al funcionario público.

CAPITULO III

Infidelidad en la custodia de documentos

Artículo 369. El funcionario público que sustrañere, destruyere u ocultare documentos o papeles que le estuviere confiados por razón de su cargo, será castigado:

1.º Con las penas de prisión mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas, siempre que del hecho resultare grave daño de tercero o de la causa pública.

2.º Con la de prisión mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas, cuando no fuere grave el daño de tercero o de la causa pública.

En uno y otro caso, se impondrá además, la pena de inhabilitación especial.

Artículo 370. El funcionario público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere su quebrantamiento, será castigado con las penas de prisión menor en sus grados mínimo y medio, inhabilitación especial en su grado máximo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 371. El funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abriere o consintiere abrir sin la autorización competente papeles o docu-